



Resolución Gerencial Regional N° 0987 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica,

28 DIC. 2018

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-10056-2018 de fecha 05/12/2018, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **VICTORIA ALEJANDRINA Pecho Pacheco**, **Secretaria General del SITASE**, y en representación del **Sindicato de Trabajadores Administrativos del Sector Educación de Ica**, contra la Resolución Directoral Regional N° 5564 de fecha 02 de Octubre del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con el Expediente Administrativo N° 50629-2018; sobre el Pago de la Bonificación Personal del 5% por cada Quinquenio, mas el beneficio vacacional, tomando como base el cálculo de la Remuneración Básica fijada por el D.U. N° 105-2001-PCM.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 04 de Mayo del 2018, doña **VICTORIA ALEJANDRINA Pecho Pacheco**, representante del **Sindicato de Trabajadores Administrativos del Sector Educación de Ica**, formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el Pago de la Bonificación Personal del 5% por cada Quinquenio, mas el beneficio vacacional, tomando como base el cálculo de la Remuneración Básica fijada por el D.U. N° 105-2001-PCM.

Que, mediante el Informe Técnico N° 1329-2018-DREI-DIPER/ARP de fecha 18 de Septiembre del 2018, en su conclusión fundamenta que: Según la Cuarta Disposición Transitoria numeral 1 de la Ley N° 28411 que establece "las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía, a propuesta del titular del sector, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad"; en consecuencia los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones y las escalas remunerativas debe ser autorizado por norma expresa refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas; POR TANTO ESTA ENTIDAD NO TIENE COMPETENCIA PARA DISPONER AUMENTOS DE REMUNERACIONES Y BONIFICACIONES.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5564 de fecha 02 de Octubre del 2018, se resuelve (Numeral Uno): "Declarar **IMPROCEDENTE**, la Petición planteada por doña **VICTORIA ALEJANDRINA Pecho Pacheco**, **Secretaria General y representante del SITASE - ICA**, (...)"

Que, con fecha 22 de Noviembre del 2018, doña **VICTORIA ALEJANDRINA Pecho Pacheco**, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 5564 de fecha 02 de Octubre del 2018, fundamentando lo siguiente: "Que la autoridad administrativa no ha tenido en consideración que, el Art. 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2011, fija a partir del 01 de Septiembre del 2001 en S/. 50.00 Nuevos Soles, la Remuneración Básica para los profesores, profesionales de la Salud, docentes universitarios, personal de los Centros de Salud, miembros de las fuerzas armadas y policía nacional, servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, así como los jubilados comprendidos dentro de los regímenes del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530". Asimismo, la recurrente señala su domicilio en el Programa de Vivienda Municipal J-118, IV Etapa San Joaquín del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante el Oficio N° 3012-2018-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 04 de Diciembre del 2018, se remite el Expediente N° 50629-2018; que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados que se elevan a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado de 1993, concordante con el Art. 2º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, conforme el Artículo 218 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" establece: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior Jerárquico" y el inciso 2 del artículo 216 de la misma ley "El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios". Asimismo, el artículo 219 de la misma ley establece: "El escrito del Recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplir los demás requisitos previstos en el artículo 122 de la presente ley".

Que, el Artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001, fija a partir del 01 de Septiembre de 2001, la Remuneración Básica de los Servidores Públicos en **CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50.00)**, para los Profesores, Profesionales de la Salud, Docentes Universitarios, Personal de los Centros de Salud, Miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, así como para los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y a los jubilados comprendidos dentro de los regímenes del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530.

Que, en el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, precisa que la Remuneración Básica fijado en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuaran percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847.

Que, según la Cuarta Disposición Transitoria numeral 1 de la Ley N° 28411 que establece "las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía, a propuesta del Titular del Sector, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad"; en consecuencia los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones y las escalas remunerativas debe ser autorizado por norma expresa refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas; por tanto esta entidad no tiene competencia para disponer aumentos de remuneraciones y bonificaciones.

Que, estando en el Informe Técnico N° 941-2018-GORE-ICA-GRDS/LMLR y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado de 1993, la D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR y la Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **VICTORIA ALEJANDRINA Pecho Pacheco**, Secretaria General del SITASE, y en representación del **Sindicato de Trabajadores Administrativos del Sector Educación de Ica**, contra la Resolución Directoral Regional N° 5564 de fecha 02 de Octubre del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con el **Expediente Administrativo N° 50629-2018**; sobre el Pago de la Bonificación Personal del 5% por cada Quinquenio, mas el beneficio vacacional, tomando como base el cálculo de la Remuneración Básica fijada por el D.U. N° 105-2001-PCM.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por Agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución y **PUBLIQUESE**.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Humberto Patrucco Zamudio
Ing. HUMBERTO PATRUCCO ZAMUDIO
GERENTE REGIONAL